

CONSTANCIA SECRETARIAL.

A Despacho del señor Juez la solicitud de amparo de pobreza presentada por el señor **OSCAR MORENO ROMERO**, el 19 de abril de 2022, que correspondió por reparto a este Despacho.

Sírvase proveer.

Marmato, Caldas 25 de abril de 2022.

JORGE ARIEL MARIN TABARES
SECRETARIO

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Marmato - Caldas, veinticinco (25) de abril del dos mil veintidós (2022)

AUTO INT	Nº. 134/2022
CLASE DE PROCESO	AMPARO DE POBREZA
RADICADO PROCESO	17442-40-89-001-2022-00024-00
SOLICITANTE	OSCAR MORENO ROMERO
	C.C. 4.445.640

El 19 de abril de 2022, el señor **OSCAR MORENO ROMERO**, presentó al Despacho solicitud de amparo de pobreza y asignación de un apoderado de oficio, con el fin de adelantar proceso posesorio, en contra de **CALDAS GOLD MARMATO S.A.S**

Ahora bien, en atención a la competencia designada en el Código General del Proceso a los Jueces Civiles Municipales (entiéndase también los Jueces Promiscuos Municipales) numeral 7º del art. 17 del CGP establece lo siguiente:

“Los jueces civiles municipales conocen en única instancia:

1. (...)

7. De todos los requerimientos y diligencias varias, sin consideración a la calidad de las personas interesadas

8. (...)”

Se tiene que esta célula judicial es la competente para conocer la presente petición de amparo de pobreza.

En virtud de lo expuesto, y revisada la solicitud del beneficio de amparo, se

observa que la misma reúne las características exigidas en los artículos 151 y siguientes del Código General del Proceso, razón por la cual, el mismo será concedido.

En consecuencia de ello, se nombra como apoderada de oficio a la profesional del derecho **ELIANA CONSTANZA MARTÍNEZ ZAPATA C.C 24.334.442 y T.P No. 295.718 del C.S.J**; a quien se le comunicará la designación del cargo, el cual es de forzoso desempeño, a la dirección electrónico: **consultorialegalnotificaciones@gmail.com**, para que dentro del término de tres (3) días siguiente al recibido de la comunicación manifieste su aceptación o presente prueba de motivo que justifique su rechazo, so pena de incurrir en falta a la debida diligencia profesional, ser excluido de toda lista en la que sea requisito ser abogado y sancionado con multa de cinco (5) a diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

En mérito de lo expuesto el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL** de Marmato, Caldas,

RESUELVE:

PRIMERO: CONCEDER el beneficio de amparo de pobreza al señor **OSCAR MORENO ROMERO**, con el fin de que se adelante proceso **POSESORIO**; en contra de **CALDAS GOLD MARMATO S.A.S**

SEGUNDO: NOMBRAR como apoderada de oficio a la abogada **ELIANA CONSTANZA MARTÍNEZ ZAPATA C.C 24.334.442 y T.P No. 295.718 del C.S.J**; a quien se le comunicará la designación del cargo y se le harán las observaciones pertinentes.

TERCERO: Una vez sea aceptado el cargo, désele posesión en el mismo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE MARIO VARGAS AGUDELO
JUEZ

<p style="text-align: center;"><u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u></p> <p>La providencia anterior se notifica en el Estado No. <u>55</u> del 26 de abril de 2022</p>	<p style="text-align: center;"><u>CONSTANCIA DE EJECUTORIA</u></p> <p>La providencia anterior queda ejecutoriada el día 29 de abril de 2022 a las 5p.m.</p>
---	---

Firmado Por:

Jorge Mario Vargas Agudelo
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Marmato - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **73a012415fdce7a5fa29041d5f9380241e846c126650ef3ca98cd8141410ebe7**

Documento generado en 25/04/2022 02:05:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>